



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

( **174 del 19 de Diciembre 2016**)

**“Por medio de la cual se autoriza al señor CARLOS JOSE MATTOS BARRERO, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente al interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, y se adoptan otras determinaciones”**

Que la Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución N°. 0321 del 10 de agosto de 2015, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, y

#### CONSIDERANDO

Que esta Dirección Territorial mediante Auto N° 449 del 09 de agosto de 2016, ordenó dar inicio a un trámite administrativo ambiental de evaluación del permiso solicitado por el señor CARLOS JOSE MATTOS BARRERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 8280439 en su calidad de propietario del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 060-131076 denominado “Punta Hormiga”, para el mantenimiento, reposición y/o mejora de cuatro (4) espolones con hexápodos y piedras de cantera frente al predio en mención, al interior del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que dicho auto se notificó de manera personal el día veinticuatro (24) de agosto de 2016 a la señora YENNY FRANCINY PANESSO BARBOSA identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.227.637 de Bogotá en su calidad de apoderada del señor CARLOS JOSE MATTOS BARRERO.

Que de acuerdo con la solicitud de adecuación, reposición y mejora presentada por la usuaria se contempla realizar las mismas en un plazo de uno (1) mes, tiempo sobre el cual se hace la liquidación de seguimiento.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico radicado No. 20166660001886 del 15-09-2016 el cual conceptúa que es VIABLE la actividad de adecuación, reposición o mejora de cuatro (4) espolones, en el siguiente sentido:

#### “CONCEPTO

*Con el propósito de darle cumplimiento al Auto N° 449 del 9 de agosto de 2016, en lo que respecta a la inspección ocular y a la elaboración de un concepto técnico (viable o no viable), correspondiente a la obra de reparación de cuatro espolones frente al predio denominado Punta Hormiga, semidestruídos y sumergidos por los constantes embates del fuerte oleaje y mar de levadas que se presentan durante los periodos estacionales, ubicado en las coordenadas 075° 41' 35,506" Oeste y 10° 7' 52,77" Norte. Solicitud realizada por el apoderado del propietario del predio, la señora Yenny Franciny Paneso Barbosa.*

*En la herramienta SIG del subprograma de Prevención, Vigilancia y Control del PNN CRSB concluye en el análisis del estudio multitemporal que la fotografía aérea en el año 1987*

**“Por medio de la cual se autoriza al señor CARLOS JOSE MATTOS BARRERO, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente al interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, y se adoptan otras determinaciones”**

*presenta cuatro rastros en el fondo marino en forma de espolones, donde no se pudo identificar plenamente las dimensiones dado la poca resolución de la imagen satelital, igualmente en los años 2010 y 2013, donde se observan los cuatro espolones con más detalles, por lo tanto, se puede determinar la preexistencia de las infraestructuras solicitadas para su reparación.*

*Posterior a la visita de inspección ordenada en el mencionado Auto, análisis del estudio multitemporal de la herramienta SIG del subprograma PVyC y del lleno de los requisitos exigidos por la autoridad ambiental, las obras solicitadas se consideran **VIABLES**, dado que lo solicitado se ajusta a lo permitido por la Normatividad ambiental vigente, ya que en la propuesta presenta la reparación de la obra con las medidas de la infraestructura preexistente según plano adjunto, lo cual es permitido de acuerdo a la Resolución N° 1424 de 1996, Resolución N° 1610 del 20 de octubre de 2005 y Resolución N° 0163 del 01 de septiembre de 2009, emanadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

**Las obras autorizadas en el presente concepto son:** cuatro espolones reparados con hexápodos de concreto y piedras de cantera con las medidas siguientes:

| <b>NOMBRE</b> | <b>LARGO</b> | <b>ANCHO</b> | <b>ALTO</b> | <b>MATERIALES</b>   |
|---------------|--------------|--------------|-------------|---|
| Espolón N° 1  | 28.25 metros | 2.0 metros   | 50 cms. snm | Cemento, arena dulce, varillas, gravilla y piedras de cantera |
| Espolón N° 2  | 22.62 metros | 2.0 metros   | 50 cms. snm | Cemento, arena dulce, varillas, gravilla y piedras de cantera |
| Espolón N° 3  | 30.0 metros  | 2.0 metros   | 50 cms. snm | Cemento, arena dulce, varillas, gravilla y piedras de cantera |
| Espolón N° 4  | 24.0 metros  | 2.0 metros   | 50 cms. snm | Cemento, arena dulce, varillas, gravilla y piedras de cantera |

Que por otra parte, esta Dirección Territorial previo análisis de la información suministrada por el PNN CRSB mediante memorando radicado No. 20166660009373 del 15-09-2016, solicitó en reunión de fecha 01 de noviembre de 2016, aclarar si las obras objeto de estudio son o no preexistentes, así como, ésta Dirección Territorial manifestó que era pertinente que el área protegida suministrara las coordenadas de los espolones 1,2,3, y 4 antes referidos.

Que el Jefe de área protegida del PNN CRSB atendiendo lo referido en el acápite anterior, allegó a esta Dirección Territorial mediante memorando radicado No. 20166660011073 del 02-11-2016 el concepto técnico radicado No. 20166660011103 del 02-11-2016.

Que el concepto técnico radicado No. 20166660011103 del 02-11-2016 ratifica lo descrito en el concepto técnico radicado No. 20166660001886 del 15-09-2016, y a la vez amplía la información contenida en este último, en el sentido de que suministra las coordenadas de las obras objeto de estudio para reponer, adecuar o mejorar espolones Número 1,2,3 y 4.

Precisa el concepto técnico radicado No. 20166660011103 del 02-11-2016 que las coordenadas de las obras (espolones) a adecuar, reponer o mejorar son las siguientes:

- El Espolón N° 1 ubicado en las coordenadas 075° 41' 37,807" Oeste y 10° 7' 52,314" Norte.
- El Espolón N° 2 ubicado en las coordenadas 075° 41' 35,723" Oeste y 10° 7' 52,496" Norte.
- El Espolón N° 3 ubicado en las coordenadas 075° 41' 33,827" Oeste y 10° 7' 51,214" Norte.
- El Espolón N° 4 ubicado en las coordenadas 075° 41' 32,04" Oeste y 10° 7' 50,169" Norte.

Que así mismo, el Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, allegó a esta Dirección Territorial análisis multitemporal por la profesional Geógrafa contratista del PNN CRSB quien manifiesta en su estudio que las obras que se pretenden adecuar, reponer o mejorar son preexistentes, en el siguiente sentido:

**“Por medio de la cual se autoriza al señor CARLOS JOSE MATTOS BARRERO, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente al interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, y se adoptan otras determinaciones”**

- ✓ *“El presente Análisis Multitemporal se tendrá en cuenta a partir del año de 1954, dado que el Área Protegida presenta problemas de resolución en las imágenes disponibles del área de estudio y además por el vacío de información en ciertos períodos de tiempo, los cuales son cruciales para la toma de decisiones. En efecto, a partir del año en mención se tendrá en cuenta para identificar cambios en el estado del entorno de las obras objeto de estudio.*
- ✓ *En la fotografía aérea de 1954 no se evidencian rastros de construcción dado a la poca resolución o nivel de detalle en la imagen.*
- ✓ *En la fotografía aérea de 1987 no se evidencia construcción en pie, sin embargo, se señalan rastros en el fondo marino, donde no se logra identificar plenamente sus dimensiones debido a la baja resolución en la imagen. No obstante, es importante resaltar que dichos rastros coinciden con la ubicación de los cuatro espolones objeto de estudio; en este sentido, dada la coincidencia presentada entre los rastros evidenciados en la fotografía Aérea de 1987 y la ubicación actual de las cuatro estructuras de protección costera, estas se consideran preexistentes.”*

(...)

De otro lado, y en lo atinente a la preexistencia de las estructuras a adecuar, reponer o mejorar (espolones) y ampliación de la información suministrada por el área protegida PNN CRSB, encuentra esta Dirección Territorial en el expediente de solicitud de permiso sub examine, que dichas actividades son viables en el estricto sentido descrito en el informe técnico de ampliación radicado No. 20166660002516 del 23-11- de 2016, allegado a esta Dirección Territorial mediante memorando No. 20166660012013 del 23-11-2016.

En ese sentido el informe técnico de ampliación radicado No. 20166660002516 del 23-11- de 2016, refiere lo siguiente:

#### **“CONCEPTO**

*Con el propósito de darle cumplimiento al Auto N° 449 del 9 de agosto de 2016, en lo que respecta a la inspección ocular y a la elaboración de un concepto técnico (**viable o no viable**), correspondiente a la obra de reparación de cuatro espolones frente al predio denominado Punta Hormiga, luego de analizar la información disponible se logró determinar lo siguiente:*

- ✓ *El estudio multitemporal realizado más específicamente de acuerdo con la fotografía aérea IGAC 1987 se encontraron rastros o vestigios de cuatro estructuras de protección costera en el predio Punta Hormiga.*
- ✓ *Al cruzar la información obtenida actualmente en campo con lo solicitado por el peticionario y la información oficial, se logró determinar que los rastros y vestigios evidenciados en la imagen IGAC 1987 corresponden exactamente a los sitios donde actualmente existen los cuatro espolones o estructuras de protección costeras, todos con un alto grado de deterioro generado por procesos erosivos y condiciones oceanográficas.*
- ✓ *El señor ALFONSO TATIS SALGADO identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.140.291 de Cartagena, quien ha trabajado y conoce la historia del predio en cuestión, testifica sobre la existencia de cuatro espolones desde hace más de 30 años con las características mencionadas en el Concepto Técnico N° 20166660001886 fecha 2016-09-15 y los cuales han sido deteriorados por las inclemencias climáticas y oceanográficas, siendo estos dispersados sobre el fondo marino.*
- ✓ *Así mismo, es evidente que en la zona existen procesos erosivos que han hecho que la línea de costa retrocedan en aproximadamente 40 mts lineales.*
- ✓ *De igual forma, se evidencia la preexistencia de cuatro (4) espolones en mal estado de acuerdo a imagen IGAC 1987, dispersos sobre el fondo marino. Estructuras que existen antes de la prohibición de 1996 referente a nuevas construcciones.*

**“Por medio de la cual se autoriza al señor CARLOS JOSE MATTOS BARRERO, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente al interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, y se adoptan otras determinaciones”**

*En conclusión, de acuerdo a la información oficial disponible y a los diferentes análisis realizados por el área protegida se logró determinar que las cuatro estructuras de protección costeras son existentes antes de la Resolución N° 1424 de 1996, razón por las que se consideran preexistentes. **EN ESTE SENTIDO, LAS OBRAS DE REPARACIÓN SOLICITADAS SE CONSIDERAN VIABLES.***

**Las obras autorizadas para su adecuación y/o reparación son:** cuatro espolones reparados y/o adecuados con hexápodos de concreto y piedras de cantera con las medidas siguientes:

| <b>NOMBRE</b> | <b>LARGO</b> | <b>ANCHO</b> | <b>ALTO</b> | <b>MATERIALES</b>   |
|---------------|--------------|--------------|-------------|---|
| Espolón N° 1  | 28.25 metros | 2.0 metros   | 50 cms. snm | Cemento, arena dulce, varillas, gravilla y piedras de cantera |
| Espolón N° 2  | 22.62 metros | 2.0 metros   | 50 cms. snm | Cemento, arena dulce, varillas, gravilla y piedras de cantera |
| Espolón N° 3  | 30.0 metros  | 2.0 metros   | 50 cms. snm | Cemento, arena dulce, varillas, gravilla y piedras de cantera |
| Espolón N° 4  | 24.0 metros  | 2.0 metros   | 50 cms. snm | Cemento, arena dulce, varillas, gravilla y piedras de cantera |

- El Espolón N° 1 ubicado en las coordenadas 075° 41' 37,807" Oeste y 10° 7' 52,314" Norte.
- El Espolón N° 2 ubicado en las coordenadas 075° 41' 35,723" Oeste y 10° 7' 52,496" Norte.
- El Espolón N° 3 ubicado en las coordenadas 075° 41' 33,827" Oeste y 10° 7' 51,214" Norte.
- El Espolón N° 4 ubicado en las coordenadas 075° 41' 32,04" Oeste y 10° 7' 50,169" Norte.

*De conformidad con lo antes expuesto, se tendrá en cuenta las siguientes recomendaciones:*

*Bajo ninguna circunstancia este concepto avala u autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a la existente.*

*Para el desarrollo de la reparación de las infraestructuras se recomienda cumplir con lo siguiente:*

1. *Se debe extraer en su totalidad los escombros que se generen por las actividades de remodelación y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental o un sitio que no afecte al medio natural.*
2. *Para esta reparación, reposición y adecuación no se permite el ingreso de maquinaria ni el uso de materiales provenientes de las islas o del área marina protegida (Parque Nacional), tal como se indica en la Resolución N° 1424 de 1996 y 1610 de 2005.*
3. *Informar al Jefe de Área Protegida del PNNCRSB el listado del personal operativo que se encargará de estas labores, así como el cronograma de trabajo.*
4. *Si el personal operativo que va a realizar las labores de mantenimiento no ha realizado labores en un área de influencia del PNNCRSB, se realizará una charla de sensibilización por parte del PNNCRSB en una fecha previamente acordada sobre los cuidados que deben tenerse en áreas tan sensibles como esta.*
5. *Durante las labores de mantenimiento se deberá realizar un cerramiento temporal del área en la cual se van a realizar las actividades de reconstrucción, protegiendo los drenajes naturales, las especies de flora y fauna y demás elementos de los ecosistemas presente, con el propósito de no extender las posibles afectaciones.*
6. *El bosque de manglar que se encuentra alrededor de la infraestructura a reparar debe permanecer intacta, no se permite la tala de este ecosistema para la reparación de la infraestructura.”*

En las obras de adecuación, reposición o mejora autorizadas debe darse aplicación a los lineamientos ambientales para el mantenimiento, adecuación o mejora de cuatro (4) espolón, ubicado al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo.

**“Por medio de la cual se autoriza al señor CARLOS JOSE MATTOS BARRERO, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente al interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, y se adoptan otras determinaciones”**

El seguimiento a este permiso estará a cargo del Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, quien designará al personal responsable de verificar el cumplimiento de la autorización conferida para la ejecución del proyecto e informar sobre cualquier anomalía o incumplimiento a las recomendaciones contenidas en este concepto por parte del solicitante.

El peticionario debe cancelar el valor correspondiente a dos (02) visitas de seguimiento al predio denominado “Cholón Lote C” ubicado en el corregimiento de Barú, donde se realizarán las obras para lo cual debe cancelar el valor correspondiente en la cuenta corriente N° 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental – FONAM. Igualmente, deberá cumplir con los compromisos que expresó en su solicitud.

Que para cubrir los costos económicos en que incurre Parques Nacionales Naturales de Colombia por los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los proyectos, obras o actividades que se desarrollen en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, se debe aplicar lo señalado en la Resolución 0321 del 10 de agosto de 2015.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, señala en el Formulario de liquidación de servicios de seguimiento por mantenimiento de infraestructura, que el valor de las dos visitas para el seguimiento a la ejecución de las obras es de: **CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$131.586)**, valor que se deberá consignar en la cuenta corriente No. 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental - FONAM.

La suma antes señalada debe ser consignada por el peticionario por concepto de cargo de seguimiento del proyecto antes de iniciar las obras de reparación y mantenimiento autorizadas mediante el presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

El permiso que se otorga para realizar las obras de adecuación, reposición o mejora mediante el presente acto administrativo, no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás autoridades para las autorizaciones que corresponda.

Que en este orden de ideas, esta Dirección Territorial, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución No. 1610 de 2005, la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, la Resolución No. 0321 del 10 de agosto de 2015 y atendiendo la información técnica entregada por el área protegida sobre la viabilidad o no del permiso de adecuación, reposición o mejora de cuatro (4) espolones sobre el mismo, decide lo siguiente:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** CARLOS JOSE MATTOS BARRERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 8280439 en su calidad de propietario del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 060-131076 denominado “Punta Hormiga”, para el mantenimiento, reposición y/o mejora de cuatro (4) espolones con pedras de cantera frente al predio en mención, en los siguientes términos:

| NOMBRE       | LARGO        | ANCHO      | ALTO        | MATERIALES   |
|--------------|--------------|------------|-------------|--|
| Espolón N° 1 | 28.25 metros | 2.0 metros | 50 cms. snm | Cemento, arena dulce, varillas, gravilla y piedras |

**“Por medio de la cual se autoriza al señor CARLOS JOSE MATTOS BARRERO, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente al interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, y se adoptan otras determinaciones”**

|              |              |            |             |   |
|--------------|--------------|------------|-------------|---|
|              |              |            |             | de cantera  |
| Espolón N° 2 | 22.62 metros | 2.0 metros | 50 cms. snm | Cemento, arena dulce, varillas, gravilla y piedras de cantera |
| Espolón N° 3 | 30.0 metros  | 2.0 metros | 50 cms. snm | Cemento, arena dulce, varillas, gravilla y piedras de cantera |
| Espolón N° 4 | 24.0 metros  | 2.0 metros | 50 cms. snm | Cemento, arena dulce, varillas, gravilla y piedras de cantera |

-El Espolón N° 1 ubicado en las coordenadas 075° 41' 37,807" Oeste y 10° 7' 52,314" Norte.

-El Espolón N° 2 ubicado en las coordenadas 075° 41' 35,723" Oeste y 10° 7' 52,496" Norte.

-El Espolón N° 3 ubicado en las coordenadas 075° 41' 33,827" Oeste y 10° 7' 51,214" Norte.

-El Espolón N° 4 ubicado en las coordenadas 075° 41' 32,04" Oeste y 10° 7' 50,169" Norte.

**Parágrafo primero:** La ejecución de la obra de reparación o de mantenimiento que se autoriza, debe ceñirse a lo señalado en los conceptos técnicos radicados No. 20166660001886, 20166660011103 y 20166660002516, que se adjunta al presente acto administrativo y hace parte integrante del mismo.

**Parágrafo segundo:** El presente permiso da viabilidad exclusivamente a las obras autorizadas referidas en el presente artículo, en consecuencia **no comprende la realización de obras nuevas**, conforme a lo establecido en la Resolución 1424 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Designar al Jefe Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para llevar a cabo el seguimiento y control de la obra de reparación o de mantenimiento autorizada mediante el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico mencionado en el parágrafo primero del artículo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** señor CARLOS JOSE MATTOS BARRERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 8280439, debe cancelar la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$131.586)**, por concepto de seguimiento al permiso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN-. En el formato de consignación debe dejarse constancia que es por concepto de seguimiento.

**Parágrafo primero:** La consignación deberá efectuarse antes de iniciar las obras autorizadas y debe remitirse copia al carbón de la misma a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 17 N° 4-06 de Santa Marta, para que repose en el expediente.

**Parágrafo segundo:** Informar al peticionario que en el evento que la duración del proyecto se extienda al período inicialmente señalado, estará en la obligación de cancelar y consignar el excedente que se liquide por concepto de seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan merito ejecutivo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Designar al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que notifique personalmente o mediante aviso el contenido de la presente Resolución al señor CARLOS JOSE MATTOS BARRERO

**“Por medio de la cual se autoriza al señor CARLOS JOSE MATTOS BARRERO, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente al interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, y se adoptan otras determinaciones”**

identificado con la cedula de ciudadanía No. 8280439 o a su apoderado, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Enviar copia de la presente actuación al Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.-** contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante el funcionario del conocimiento y el de apelación, directamente o como subsidiario del de reposición, ante la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, a los 19 de Diciembre 2016



**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**  
Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Kevin Builes  
Revisó: Ibeth Mora Martínez